

Diconsa, S.A. de C.V.

Contratos y Convenios de Colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el Desarrollo de Diversos Proyectos y Otros Servicios

Auditoría Forense: 2017-2-20VSS-12-0275-2018

275-DS

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Fiscalización y Trascendencia

Objetivo

Fiscalizar los recursos públicos entregados por Diconsa a diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de contratos y convenios de colaboración.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	537,596.9
Muestra Auditada	412,624.4
Representatividad de la Muestra	76.8%

Del universo integrado por tres Anexos de Ejecución que celebró DICONSA, S.A. de C.V., con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) por un importe total de 537,596.9 miles de pesos, al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 4 de su Reglamento, se revisaron los servicios y pagos que se prestaron y efectuaron en el ejercicio 2017 por 412,624.4 miles de pesos, monto que representa el 76.8% del universo.

Antecedentes

Durante seis años consecutivos la ASF ha denunciado el desvío de recursos públicos mediante el esquema de adjudicaciones directas, consistente en la asignación y celebración recurrente de contratos y convenios entre Entidades y Dependencias de la Administración Pública para la prestación de diversos servicios y adquisiciones, al amparo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su reglamento; en los que se han identificado reiteradamente irregularidades, como: presunción de simulación de operaciones, asignación discrecional de contratos a entidades que no cuentan con la capacidad técnica, material y humana para efectuarlos, costos por encima del mercado que no garantizan las mejores condiciones para el estado, contratación de terceros en más del 49% establecido en la LAASSP y que por lo general, no cuentan con activos, personal, infraestructura o capacidad para producir, comercializar o entregar los bienes; o bien los proveedores (terceros) no han sido localizados y/o comparten mismos domicilios, apoderados y representantes legales; es decir, se ha detectado vinculación entre ellos. Además, en la mayoría de los casos los servicios no han sido realizados o son deficientes, y se ha observado que los bienes contratados no fueron entregados.

Por lo anterior, en seguimiento a los resultados obtenidos en la fiscalización de Cuentas Públicas anteriores, se determinó llevar a cabo esta auditoría forense.

Resultados

1. La empresa de participación estatal mayoritaria, DICONSA, S.A. de C.V, (DICONSA) suscribió en los ejercicios 2016 y 2017 con El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 4, párrafo segundo, de su Reglamento, tres Anexos de Ejecución relativos a dos Convenios Marco de Colaboración, de los cuales, pagó, en el ejercicio 2017, un total de 412,624.4 miles de pesos, como se describe a continuación:

Relación de instrumentos jurídicos suscritos por DICONSA con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan
(cifras en miles de pesos)

Dependencia o Entidad	Convenios Marco de Colaboración	Fecha de suscripción	Anexos de Ejecución	Fecha de suscripción	Objeto	Importe	
						Convenido	Pagado en 2017
El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México	CM/COL/487/2013	27-feb-13					
			AE/127/2017	30-dic-16	Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para Apoyar Diversas Actividades de DICONSA.	386,702.6 ¹	325,249.6
			AE/133/2017	31-ene-17	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA.	45,488.8	24,124.5
Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan	C/COL/853/2016	8-jul-16	AE/143/2017	31-ene-17	Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de Diconsa (SHIELD).	105,405.5	63,250.3
Total						537,596.9	412,624.4

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA.

¹ Se considera el importe máximo del Anexo de Ejecución.

Cabe señalar que los Convenios Marco celebrados entre DICONSA con la El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan tienen como finalidad la vinculación y apoyo entre dichas entidades, sin que se establezcan derechos y obligaciones, ya que éstas se materializarán cuando se celebre un Anexo de Ejecución para la prestación de diversos bienes y/o servicios.

En la revisión y análisis de los expedientes de contratación de los Anexos de Ejecución de los Convenios Marco de Colaboración antes señalados, se identificó que ni el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México ni el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan contaban con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento del objeto de los referidos instrumentos jurídicos, lo que propició que no se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para DICONSA, en razón de lo siguiente:

- A. El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan presentaron a DICONSA diversos escritos, en los cuales manifestaron

bajo protesta de decir verdad que contaban con la capacidad técnica, material y humana, para efectuar la prestación de los servicios que les fueron requeridos, así como sus Currículums Empresariales; sin embargo, dichos documentos no son suficientes para acreditar y sustentar lo dicho, toda vez que, en el caso del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, no indicó ni proporcionó documentación alguna del personal que participaría en la ejecución de los servicios, mientras que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, aun cuando presentó los currículums vitae del personal que desarrollaría los servicios, éstos últimos no se encuentran firmados y validados por dicho personal, lo cual fue un requisito expreso por DICONSA; además, no se señaló si formaban parte de la estructura del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan o si correspondían a la plantilla de un tercero; tampoco se presentó a esta ASF, la documentación relativa a los contratos de prestación de servicios, ni de aquella que acredite que tenían los conocimientos, habilidades y capacidades técnicas para cumplir con los servicios encomendados por DICONSA.

- B. El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, no desarrollaron de manera directa las actividades para dar atención a los servicios convenidos con DICONSA; por lo que se presume la subcontratación de la totalidad de los servicios convenidos con tres proveedores, como se detalla a continuación:

Relación de terceros contratados por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México para dar cumplimiento al Anexo de Ejecución del Convenio Marco de Colaboración suscrito con DICONSA

(cifras en miles de pesos)

Proveedor adjudicado	Anexo de Ejecución	Fecha de suscripción	Importe Pagado en 2017	Terceros contratados				
				Proveedor	Importe (Costo)	Beneficio	% Costo	% Beneficio
Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México	AE/127/2017	30-dic-16	325,249.6	IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V.	136,346.7	-	-	-
				Personal Som Kan, S.A. de C.V.	60,554.3	-	-	-
Total			325,249.6		196,901.0	128,348.6	61%	39%

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA y por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México contrató los servicios a un menor costo del pactado con DICONSA, obteniendo

un beneficio económico del 39%, y subcontrató indebidamente más del 49% permitido, en términos del Reglamento de la LAASSP.

Tercero contratado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan para dar cumplimiento a los Anexos de Ejecución del Convenio Marco de Colaboración suscritos con DICONSA

(cifras en miles de pesos)

Proveedor adjudicado	Anexo de Ejecución	Fecha de suscripción	Importe Pagado en 2017	Tercero contratado				
				Proveedor	Importe (Costo)	Beneficio	% Costo	% Beneficio
Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan	AE/133/2017	31-ene-17	24,124.5	Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S.	15,775.2	8,349.3	65.4%	34.6%
	AE/143/2017	31-ene-17	63,250.3		18,283.0	44,967.3	28.9%	71.1%
87,374.8					34,058.2	53,316.6	39.0%	61.0%

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA e Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

De igual manera el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, al realizar la subcontratación de terceros, obtuvo beneficios económicos del 34.6% y 71.1%, respecto de los Anexos de Ejecución AE/133/2017 y AE/143/2017, de los Convenios Marco de Colaboración celebrados con DICONSA, superando ambos el 49% autorizado para subcontratar en el Reglamento de la LAASSP; toda vez que la totalidad de los servicios (100%), fueron realizados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., quien fue contratado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

C. Por otra parte, DICONSA mediante escrito del 7 de marzo de 2018, manifestó a esta ASF, que ni el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, ni el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, le solicitaron autorización o consentimiento para la subcontratación de terceros, lo anterior, en incumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta de los Anexos de Ejecución AE/127/2017 y AE/133/2017, y Décima Quinta del AE/143/2017; no obstante lo anterior, también se comprobó en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría del 17 de agosto de 2018, que si bien el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no le había informado a DICONSA de la contratación de un tercero, ésta reconoció que tenía conocimiento del mismo, y a pesar de lo anterior, no instrumentó ningún procedimiento o acción al respecto, para valorar su autorización, consentimiento o en su caso, su cancelación, siendo omisa en su actuar, toda vez que no hizo del conocimiento a las instancias correspondientes las irregularidades a efecto de que estas fueran investigadas y en su caso sancionadas.

Por lo anterior, se concluye que además de que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el

Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no contaban con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios requeridos, ya que el total de éstos fueron subcontratados con terceros, dichos proveedores no representaron para DICONSA las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ya que pagó costos superiores a los del mercado de un 39% y hasta un 71.1%, los cuales fueron cobrados a DICONSA, por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan; además, la contratación de los terceros realizados por éstos últimos organismos estatales no fue autorizada por DICONSA, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y en los propios anexos de ejecución.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, del 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo cual se determinó que persiste la observación.

Por otra parte, por medio del oficio GC/RCC/52/2019, del 21 de enero de 2019, DICONSA presentó diversa información y documentación, la cual una vez analizada y evaluada, se concluyó que atiende la recomendación señalada por ésta entidad de fiscalización.

2017-9-08VSS-12-0275-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, toda vez que no constataron con evidencia documental fehaciente, que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, con quienes suscribieron tres anexos de ejecución, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, contaran con la capacidad técnica, material, humana y financiera para cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en los respectivos instrumentos jurídicos, y se comprobó que para la ejecución de los servicios, subcontrataron a terceros por la totalidad de los servicios (100%).

2. En el análisis del proceso de contratación de los Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA, del cual se derivó la celebración del Anexo de Ejecución AE/127/2017 del Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, celebrado entre DICONSA y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México el 1 al 30 de diciembre de 2016, se observó lo siguiente:

1. De la justificación y la necesidad de los Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría:

- a. Mediante el oficio número GI/PCM/449/2016 del 24 de noviembre de 2016, la Gerencia de Informática a efecto de realizar la correcta coordinación y planeación para la contratación de los servicios de personal, solicitó a cada una de las áreas de DICONSA, el análisis de sus necesidades y requerimientos; sin embargo, con la revisión efectuada a dicho proceso, se constató que las Direcciones de Comercialización, de Finanzas, y de Operaciones, así como la Unidad Jurídica, y la Coordinación General de Comunicación Social, adscritas a DICONSA, únicamente remitieron la cantidad de personal a requerirle, sin proporcionar el análisis de necesidades que lo respalde; mientras que la Dirección de Desarrollo y la propia Gerencia de Informática no señalaron la cantidad de personal ni sus respectivos análisis de necesidades, por lo que se carece de la justificación y documentación soporte, que amparen y acrediten fehacientemente los requerimientos de personal.
- b. La Gerencia de Informática, el 27 de diciembre de 2016, remitió a la Gerencia de Adquisiciones, el escrito de justificación de la contratación del personal y las Cédulas General de Suficiencia y Compromiso Presupuestal (CECOPRES) de cada una de las áreas involucradas, en las cuales se contempló afectar la partida número 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

En el análisis de la información y documentación proporcionada para justificar la contratación por el esquema de Subcontratación de Servicios con Terceros, se observó que la Gerencia de Informática sólo realizó diversas manifestaciones relativas a los beneficios que se obtendrían, tales como capacidad de respuesta inmediata, reducción de costos y gastos de personal, servicios de mejor calidad y eficiencia, especialización, simplificación, y ahorro en responsabilidad legal y laboral, sin embargo, el objeto de la partida presupuestal 33901, es aplicable cuando resulte más conveniente o genere ahorros en la prestación de servicios públicos, y que no sea posible atenderlos de manera directa por la entidad; por lo tanto, las manifestaciones vertidas por la Gerencia de Informática de DICONSA sobre los beneficios que traería no fueron suficientes para justificar y acreditar dicho esquema de contratación, toda vez que no se hizo el debido análisis y estudio con su respectiva documentación soporte, mediante los cuales acredite y compruebe, que emplear un esquema de subcontratación de servicios con terceros sería más conveniente o generaría ahorros, en comparación con otros esquemas y que demuestre que dicha Gerencia de DICONSA no tenía la capacidad para hacerlo, por lo que se concluyó que se aplicó de forma indebida e impropia la partida presupuestal y el esquema antes referidos, para la contratación de personal.

2. Del procedimiento de contratación y suscripción del Anexo de Ejecución AE/127/2017:

La Gerencia de Informática realizó una investigación de mercado el 22 de diciembre de 2016, y, como resultado de la misma, el 27 del mismo mes y año, determinó adjudicar de forma directa al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA, ya que se indicó que cumplió con

todos los requerimientos y el precio ofertado fue el más bajo por 322,538.2 miles de pesos; lo anterior se realizó de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento; no obstante, con la revisión y análisis del procedimiento de contratación se constató lo siguiente:

- a. La investigación de mercado del 22 de diciembre de 2016 realizada por la Gerencia de Informática, carece de la firma de quien la elaboró, revisó y autorizó, asimismo, en el resultado de dicha investigación, del 27 del mismo mes y año, sólo se entregó copia simple, de acuerdo a los documentos presentados por DICONSA al personal auditor, por lo que no obra el original de las mismas en el expediente del procedimiento.
- b. La Gerencia de Informática solicitó propuestas técnicas y económicas para la prestación de los servicios antes referidos al Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, a la persona moral Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC), y al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, todas del 19 de diciembre de 2016, por lo que los tres entes el 21 del mismo mes y año dieron respuesta, y con su revisión se constató, que ninguna señaló la plantilla de personal con la que contaban y harían frente a los compromisos requeridos; además se observó que ninguno de los tres integraron una base de costos por cada perfil.

En razón de lo anterior, con la finalidad de verificar y validar las cotizaciones y el procedimiento de contratación instrumentado por DICONSA, con fechas 6 y 17 de septiembre de 2018, se remitieron solicitudes de información al Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, y a la persona moral Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC). Por lo que mediante el oficio número D.G. 433/2018 del 25 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, manifestó que desconoció haber recibido solicitud y realizado una cotización para DICONSA, por lo que no participó en presunta la investigación de mercado.

Mientras que la persona moral Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC), mediante el memorándum número INFOTEC-DE/115/2018 del 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo de la persona moral Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC), confirmó haber recibido la solicitud y realizado la cotización a DICONSA, no obstante, no contó con la información que respalde y acredite la misma.

- c. Con el oficio número GA/FRYF/3267/2016 del 23 de diciembre de 2016, suscrito por el Subgerente de Adquisiciones de la Gerencia de Adquisiciones de DICONSA, informó al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México que con motivo de la petición de cotización efectuada el 19 de diciembre de 2016 y a la respuesta recibida de la misma, el 21 del mismo mes y año, se determinó adjudicarle los Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA, hasta

por un monto de 324,364.3 miles de pesos más IVA, por lo que suscribieron el Anexo de Ejecución AE/127/2017 derivado del Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, el 30 de diciembre de 2016, para efectuar los servicios por el periodo del mes de enero a diciembre de 2017.

Sin embargo, se constató que dicha adjudicación y suscripción del Anexo de Ejecución es improcedente, toda vez que en la Gaceta Universitaria del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México número 257 del mes de noviembre de 2016, se publicó el Dictamen emitido por el H. Consejo Universitario del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México del 25 de octubre de 2016, en el cual se dictaminó la extinción y liquidación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se manifestó que a partir de esa fecha, “no podrá suscribir ni contraer nuevas obligaciones”; posteriormente mediante la Gaceta Universitaria número 259 del mes de enero de 2017, se comunicó una fe de erratas en la fecha de la sesión, donde se aprobó el referido dictamen, cuando debió ser el 29 de noviembre de 2016 en lugar del 25 de octubre de 2016; no obstante lo anterior, aun cuando se modificó la fecha del dictamen de aprobación, el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México recibió solicitud y presentó la cotización a DICONSA el 19 y 21 de diciembre de 2016, sin contar ya a esa fecha con facultades y atribuciones jurídicas para suscribirla. Aunado a lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2016 se formalizó indebidamente el Anexo de Ejecución AE/127/2017 del Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, situación que DICONSA no validó, ni verificó en su investigación de mercado, ni al momento de la celebración del citado Anexo de Ejecución.

En razón de lo anterior, se determinó practicar visita domiciliaria el 7 de agosto de 2018 al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, para verificar la suscripción del Anexo de Ejecución AE/127/2017; para lo cual, ésta mediante el oficio número FO/177/2018 del 21 de agosto de 2018, señaló respecto de la suscripción del Anexo de Ejecución AE/127/2017, que lo realizó al amparo del oficio número FO/PR/073/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el Apoderado Legal del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, dirigido a la Directora de Administración y Recursos Humanos en DICONSA, donde comunicó su interés para continuar en el ejercicio 2017 con los Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA, e informó que ofrece reducir sus costos, y el porcentaje de Gastos de Administración en 13%, es decir, 1.5% menos que en años anteriores”. De lo anterior, no se quedó integración de la propuesta económica que respalde dicha disminución de costos; asimismo, formalizó el Anexo de Ejecución AE/127/2017 con fundamento en el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación número CM/COL/487/2013 del 27 de febrero de 2013, celebrado entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y

Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y DICONSA, con objeto de establecer las “bases para la realización de actividades conjuntas encaminada a: la superación académica, la formación, capacitación y consultoría profesional; al desarrollo de la ciencia y tecnología; la divulgación del conocimiento, acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo” con una vigencia de 6 años, sin establecer importe ni obligaciones específicas.

Con la revisión del oficio FO/PR/073/2016 y del Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, se determinó que éstos no justificaron, ampararon ni acreditaron la suscripción del instrumento jurídico AE/127/2017, toda vez que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México a la fecha de la suscripción, ya no contaba con las atribuciones ni facultades jurídicas para hacerlo en razón del dictamen de extinción y liquidación del fondo, aprobada el 29 de noviembre de 2016.

Ahora bien, se detectó que el oficio FO/PR/073/2016 es una comunicación unilateral del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el que manifestó su intención a DICONSA de seguir con los servicios anteriormente convenidos, reduciendo sus costos; sin embargo, no fue como consecuencia de una petición formal de cotización a participar en un proceso específico de adquisición instrumentado por DICONSA, por lo que no existe cotización alguna que obre en las documentales de la investigación de mercado realizada por DICONSA en el mes de diciembre de 2016.

Por lo tanto, se concluye que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México indebidamente suscribió, contrajo y pactó nuevas obligaciones mediante el Anexo de Ejecución AE/127/2017, del 30 de diciembre de 2017 del Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, cuando ya no contaba con facultades y atribuciones legales para hacerlo, por lo que es improcedente la suscripción de dicho Anexo de Ejecución.

La acción relacionada con esta irregularidad, se emite conjuntamente con lo observado en el Resultado Núm. 3.

3. Del presupuesto y recursos comprometidos por cada una de las áreas de DICONSA:

Se comprobó que DICONSA contaba con el siguiente presupuesto autorizado en la partida presupuestal 33901 denominada “Subcontratación de Servicios con Terceros” para suscribir el Anexo de Ejecución AE/127/2017:

Presupuesto Autorizado y Suficiencia Presupuestal de las diversas áreas de DICONSA para el ejercicio 2017

(cifras en miles de pesos)

Área Administrativa	Presupuesto Autorizado	Número CECOPRE	Fecha emisión	Importe	Área solicitante	Área responsable del gasto	Responsable CECOPRE según AE/127/2017 y entregables
Desarrollo	-	1240	16-ene-17	6,644.4	Desarrollo	Desarrollo	Desarrollo
Gerencia de Informática	46,012.8	872	11-ene-17	43,200.0	Gerencia de Informática	Gerencia de Informática	Gerencia de Informática
Coordinación General de Comunicación Social	18,000.0	1312	17-ene-17	15,355.6	Coordinación General de Comunicación Social	Coordinación General de Comunicación Social	Coordinación General de Comunicación Social
-	-	1210	16-ene-17	134,008.0	Programas Especiales	Finanzas	Operaciones
Finanzas	30,878.9	1077	12-ene-17	30,878.9	Programas Especiales	Finanzas	Finanzas
Comercialización	17,000.0	1288	17-ene-17	15,000.0	Comercialización	Comercialización	Comercialización
Operaciones	50,451.5	1284	17-ene-17	64,277.4	Operaciones	Operaciones	Operaciones
Unidad Jurídica	17,000.0	1202	16-ene-17	15,000.0	Unidad Jurídica	Unidad Jurídica	Unidad Jurídica
	179,343.2			324,364.3			

Fuente: Información y documentación proporcionada por la DICONSA

Con el análisis efectuado al presupuesto autorizado y de las Cédulas Generales de Suficiencia y Compromiso Presupuestal (CECOPRE), se determinó lo siguiente:

- La Dirección de Desarrollo de DICONSA no proporcionó evidencia documental con la cual se le haya autorizado recursos para la partida presupuestal 33901 denominada "Subcontratación de Servicios con Terceros", con la cual justifique la emisión de la CECOPRE 1240 por 6,644.4 miles de pesos.
- La Dirección de Finanzas de DICONSA, como responsable del gasto de la CECOPRE 1210 por un monto de 134,008.0 miles de pesos, no proporcionó documentación soporte con la que acredite que tenía presupuesto autorizado, toda vez que únicamente presentó la autorización por 30,878.9 miles de pesos, la cual fue comprometida en la CECOPRE 1077.
- De los servicios que se comprometieron en la CECOPRE 1210 por 134,008.0 miles de pesos, se constató que la Dirección de Operaciones de DICONSA indebidamente realizó el seguimiento, revisión y aceptación de dichos servicios, los cuales correspondieron a los Centros de Atención a Beneficiarios (CABES), no obstante que la Dirección de Finanzas era la responsable del gasto, por lo que dicha área administrativa omitió realizar las acciones tendientes a verificar y garantizar el correcto ejercicio de los recursos a su cargo.

- d. Se observó que no se contó con la modificación o afectación al presupuesto asignado a la Dirección de Operaciones, con la cual se justifique y acredite el incremento de 50,451.5 miles de pesos a 64,277.4 miles de pesos, que fueron comprometidos en la CECOPRE 1284.

En razón de lo anterior, se concluyó que las áreas de DICONSA no proporcionaron el análisis de las necesidades de personal por cubrir, por lo que se careció de la justificación y documentación soporte que ampare y acredite fehacientemente los requerimientos de personal que fueron cubiertos con la partida presupuestal 33901; asimismo, no se realizaron los análisis y estudios, mediante los cuales se acredite y compruebe, que emplear un esquema de subcontratación de servicios con terceros es más conveniente o genera ahorros, en comparación con otros esquemas; además del procedimiento de contratación instrumentado por DICONSA, la investigación de mercado no está debidamente formalizada, y se presume incorrecta e improcedente, toda vez que uno los entes que supuestamente cotizó, negó haberlo hecho; en cuanto a la adjudicación al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México es improcedente, ya que no presentó la plantilla con que iba a efectuar los servicios, se careció de una base de costos que justifique su cotización, y es indebida la suscripción del Anexo de Ejecución AE/127/2017 del 30 de diciembre de 2016, ya que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, al momento de celebrarlo, no contaba con las atribuciones y facultades jurídicas para formalizarlo, en razón de haber iniciado el proceso de extinción y liquidación publicado y aprobado en noviembre de 2016, por lo que no podía contraer nuevas obligaciones; finalmente, se careció de la documentación soporte de la autorización en la partida presupuestal 33901 denominada "Subcontratación de Servicios con Terceros".

Se emitió una Solicitud de Intervención del Órgano interno de Control, a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma del Estado de México, por los hechos antes descritos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, del 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que es la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo cual se determinó que persiste la observación.

Por otra parte, por medio del oficio GC/RCC/52/2019, del 21 de enero de 2019, DICONSA presentó diversa información y documentación, la cual una vez analizada y evaluada, se concluyó que atiende la recomendación señalada por ésta entidad de fiscalización.

2017-9-08VSS-12-0275-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación de los "Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA" sin que cada área de DICONSA proporcionara el debido análisis de las necesidades por cubrir, y carecieron tanto de la justificación y

evidencia documental que acrediten fehacientemente los requerimientos del personal, como de la conveniencia de dicho esquema y los ahorros por generar en comparación con otro proceso de contratación.

2017-9-08VSS-12-0275-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente la investigación de mercado y adjudicaron a favor del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, la prestación de servicios a pesar de que la primera de ellas carecía de facultades legales para contraer nuevas obligaciones, y la segunda presentó diversas irregularidades en el proceso de contratación de los mismos.

2017-9-08VSS-12-0275-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión afectaron la partida presupuestal "Subcontratación de servicios con terceros" para realizar los pagos de los servicios convenidos, sin que se contara con la suficiencia presupuestal con la cual se comprometieron los recursos.

3. En el análisis y verificación del cumplimiento del Anexo de Ejecución AE/127/2017, y sus modificatorias, en relación al Convenio Marco de Colaboración CM/COL/487/2013, celebrados entre DICONSA y Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, se observó lo siguiente:

1. Se efectuaron dos convenios modificatorios con números CM/648/2017 y CM/979/2017, de fechas 2 de junio y 18 de septiembre, ambos del 2017, cuyos cambios consistieron principalmente en el aumento del costo del servicio, con la justificación de que se requería más personal para dar atención a las necesidades de cada una de las áreas de DICONSA, por lo que se incrementó un monto de 376,262.6 a 386,702.6 miles de pesos; asimismo, se realizaron cambios al entregable denominado "reporte de actividades", en el que en un principio debía entregar y firmar directamente el personal del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, se adecuó, y quedó solamente la obligación de que firmaran como "visto bueno", sin especificar o detallar que lo hayan validado los representantes de la misma.
2. El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitió Comprobantes Fiscales Digitales

por Internet (CFDI) a DICONSA por servicios efectuados en el ejercicio 2017, por un importe total de 325,249.6 miles de pesos, misma cantidad que fue pagada en su totalidad de la manera siguiente:

Relación de la facturación por área emitida por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México ejecutora1 a DICONSA por servicios prestados en el ejercicio 2017
(cifras en miles de pesos)

Áreas de DICONSA	Importe Cobrado por Servicios 2017
Desarrollo	8,424.7
Gerencia de Informática	43,317.2
Coordinación General de Comunicación Social	9,910.5
Finanzas	27,541.6
Comercialización	19,147.6
Operaciones	64,745.2
CABES	135,353.2
Unidad Jurídica	16,809.6
Total DICONSA	325,249.6

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA y el FONDICT-UAEM

3. En el análisis de la información y documentación que ampara el pago de los servicios presuntamente prestados por el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México a DICONSA por un importe de 325,249.6 miles de pesos, se observó lo siguiente:

anterior se comprobó, ya que cada una de las áreas de DICONSA mediante oficios diversos, solicitaron al FONDICT-UAEM la contratación del personal de prestadores de servicios profesionales (psp) por área, señalando el nombre del psp, así como la categoría y el costo mensual, para que iniciaran los servicios a partir del 1 de enero de 2017; asimismo, durante el transcurso del año, las mismas áreas solicitaban la contratación de nuevo personal, enviado el nombre, la categoría, y la fecha de inicio, así como la documentación relativa al CV, RFC, CURP, comprobante de domicilio, comprobante de estudios, ID, y CLABE.

Se detectó que la documentación de la materialización del servicio (entregables) que tenía que proporcionar el FONDICT-UAEM a DICONSA, consistente en Reportes de Actividades mensuales y plantillas de personal, presentó diversas inconsistencias tanto en su elaboración como en su entrega, como las siguientes:

- i. De los meses de enero a mayo de 2017, antes de la modificación del Anexo de Ejecución CM/648/2017 del 2 de junio de 2017, los Reportes de Actividades debían ser recibidos y autorizados por el área de DICONSA responsable, firmados y entregados por el FONDIT-UAEM, y la firma de quien elaboró (psp); no obstante lo anterior, se constató que dichos reportes no fueron firmados ni entregados por el FONDICT-UAEM, con lo que se evidencia que dicho Fondo no

tuvo participación en la selección, ejecución y supervisión de los servicios; no obstante lo anterior, DICONSA le pago 142,338.3 miles de pesos.

ii. No existe evidencia documental con la cual se acredite que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México proporcionó los reportes de actividades mensuales y las plantillas de personal a las áreas de Desarrollo, Informática, Comunicación Social, Comercialización, Operaciones, CABES y Jurídico (con excepción de Finanzas) todas de DICONSA, por lo que no se acreditó la participación del FONDICT-UAEM en la selección, ejecución, ni en la supervisión de las actividades y entregables realizados por los psp; además, DICONSA emitió constancias de recepción de servicios a satisfacción; sin embargo, éstas fueron firmadas de forma unilateral por cada área de DICONSA sin la participación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México; no obstante, DICONSA le pago 325,249.6 miles de pesos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se presume que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México sólo actuó como intermediario, ya que sólo contrato al personal que le solicitaba y asignaba a DICONSA y a efectuar los pagos correspondientes, por lo que no verificó perfiles, ni evaluó, ni propuso, ni asignó al personal que necesitaban las áreas, en contravención de lo establecido en las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Séptima y Novena del Anexo de Ejecución AE/127/2017, y Entregables, Condiciones del Servicio, y Anexo H del Anexo Único de dicho Anexo de Ejecución.

b. Se detectaron también pagos improcedentes de concepto de viáticos por 3,588.3 miles de pesos al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México por concepto de presuntos trabajos en campo, sin embargo de la documentación comprobatoria proporcionada por el personal asignado a los servicios, se constató que se facturó a nombre de las empresas siguientes: Personal Som Kan, S.A. de C.V., e IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., en lugar del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que no existe documentación que justifique y ampare la relación de dichas empresas con los servicios prestados por el FONDICT-UAEM a DICONSA, aunado a que la entidad fiscalizada señaló que el FONDICT-UAEM no le informó ni le otorgó autorización alguna de que subcontratara servicios con terceros, en incumplimiento a lo establecido en Cláusulas Primera, Tercera, Séptima y Décima Cuarta del Anexo de Ejecución AE/127/2017.

c. En la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria (entregables, facturación y pagos) emitida por cada una de las áreas de DICONSA, se identificó que se realizaron pagos por 84.0 miles de pesos, sin que se cuente con los reportes de actividades que los acredite y justifique, de acuerdo con lo siguiente:

**Relación de gastos realizados por cada una de las áreas de DICONSA
que no cuentan con soporte documental por el ejercicio 2017
(cifras en miles de pesos)**

Áreas de DICONSA	Importe Facturado y Pagado	Monto comprobado	Pagos sin documentación soporte
Desarrollo	8,424.7	8,424.0	0.7
Gerencia de Informática	43,317.2	43,312.4	4.7
Unidad Jurídica	16,809.6	16,731.0	78.6
Total DICONSA	68,551.5	68,467.4	84.0

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA.

- Con la finalidad de verificar los trabajos presuntamente realizados por el FONDICT-UAEM, para dar cumplimiento al Anexo de Ejecución AE/127/2017 celebrado con DICONSA el 30 de diciembre de 2016, con sus respectivos anexos y convenios modificatorios, y por los que cobró un total de 325,249.6 miles de pesos en el ejercicio 2017, se determinó practicar visita domiciliaria al FONDICT-UAEM el 6 de agosto de 2018, la cual tuvo como resultado que ésta no contó con documentación comprobatoria y justificativa que acredite que participó en la ejecución y seguimiento de las actividades del servicio pactado con DICONSA, por lo que sólo se dedicó a contratar al personal que le solicitaba DICONSA el cual era reclutado y seleccionado por esta última, y el FONDICT-UAEM para dicha función, subcontrató a las personas morales Personal Som Kan, S.A. de C.V. e IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., de las cuales proporcionó los contratos, facturas, y pagos realizados, de conformidad con lo siguiente:

Relación de terceros contratados por el FONDICT-UAEM

(cifras en miles de pesos)

Proveedor de DICONSA	Importe Pagado en 2017	Terceros contratados por el FONDICT-UAEM							
		Proveedor	Fecha de suscripción	Vigencia	Objeto	Importe Pagado	Beneficio	% Costo	% Beneficio
FONDICT-UAEM	325,249.6	IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V.	01-ene-17	Del 1 de enero al 31 de mayo de 2017	Se obliga a proporcionar, el servicio de coadyuvar con la administración, operación y dar seguimiento a las actividades inherentes relacionadas con el proyecto denominado "Servicios Profesionales y Administrativas de Consultoría para apoyar diversas actividades de DICONSA"	136,346.7	-	-	-
		Personal Som Kan, S.A. de C.V.	02-oct-17	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017	Se obliga a coadyuvar con el proyecto denominado "Servicios Profesionales y Administrativos de Consultoría para Apoyar Diversas Actividades de DICONSA".	60,554.3	-	-	-
Total	325,249.6					196,901.0	128,348.6	61%	39%

Fuente: Información y documentación proporcionada por el FONDICT-UAEM

En el análisis de los instrumentos jurídicos antes referidos se identificó lo siguiente:

De los contratos de prestación de servicios, celebrados entre Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México con las personas morales IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V. y Personal Som Kan, S.A. de C.V., a pesar de que éste ya no contaba con las atribuciones legales para la suscripción de los instrumentos jurídicos, derivado de que se encontraba en proceso de extinción y liquidación, como se indicó en el Resultado número 2, en sus respectivos Anexos Técnicos se establecieron las actividades y entregables que realizaron las empresas subcontratadas, por el periodo del mes de enero a mayo, y de octubre a diciembre de 2017, y por los cuales cobraron al FONDICT-UAEM un importe total de 196,901.0 miles de pesos. Las actividades consistieron principalmente en la elaboración de contratos de prestadores de servicios, dispersiones, revisión de los recibos de honorarios y viáticos. De la revisión, se detectó que ni el FONDICT-UAEM 1 ni las empresas subcontratadas acreditaron que verificaron los perfiles antes de la contratación y asignación de personal a DICONSA; tampoco revisaron y validaron los entregables (reportes de actividades), por lo que, tal y como se describió en el numeral 4 del presente resultado, se evidenció el hecho de que el FONDICT-UAEM no realizó las funciones por las que se le contrató, por lo que se efectuó una presunta prestación de servicios, donde el

Fondo (en conjunto con las empresas que subcontrató) sólo actuó como dispersor de recursos y generador de contratos de prestación de servicios que le indicó DICONSA; es decir, que la actividad objeto del servicio contratado fue realizada en forma directa por DICONSA, por lo que no se acreditó la necesidad de contratar dichos servicios con el FONDICT-UAEM.

5. Con el objetivo de verificar la prestación de los servicios efectuados entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México con las personas morales IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V. y Personal Som Kan, S.A. de C.V., se determinó practicar visita domiciliaria y solicitar información y documentación, y se conoció lo siguiente:
 - a. El 5 de noviembre de 2018, se acudió al domicilio fiscal de la persona moral Personal Som Kan, S.A. de C.V., para practicar visita domiciliaria; sin embargo, se constató que la persona moral antes señalada, ya no se encuentra en dicho domicilio desde el mes de agosto de 2018, por lo que la empresa no fue localizada, y no se pudo verificar la prestación de los servicios; asimismo, se constató con información obtenida en la ejecución de la auditoría, que no existen cambios de domicilio presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que en su declaración anual reportó menos ingresos de los que el FONDICT-UAEM le pagó; además, no se encontró evidencia de su registro patronal en el IMSS e INFONAVIT.
 - b. Se realizó solicitud de información a la persona moral IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., mediante correo certificado el 6 de noviembre de 2018, la cual fue recibida el 16 del mismo mes y año, y el 4 de diciembre de 2018, mediante escritos signados por el Representante Legal, remitió documentación a la ASF, con cuyo análisis se constató lo siguiente:
 - i. Que la persona moral IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., celebró directamente contratos de prestación de servicios por honorarios y asimilados a salarios, con el personal que el FONDICT-UAEM le indicó; asimismo, ésta les realizó el pago conducente de los servicios contratados.
 - ii. Se proporcionaron los entregables consistentes en contratos de honorarios, asimilados a salarios y su respectiva evidencia del pago, comprobación de viáticos y otros gastos incurridos (renta de oficinas, papelería, teléfono, computadoras, mantenimiento al sistema de Recursos Humanos, entre otros) y se observó que el costo real de los servicios ascendió a 112,913.4 miles de pesos, el cual representó el 83%, de los 136,346.7 miles de pesos, que cobró al FONDICT-UAEM, por lo que obtuvo un beneficio del 17%, que asciende a 23,433.3 miles de pesos.
 - iii. Cabe destacar que con la información obtenida en la ejecución de la auditoría, se identificó que la persona moral IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., en su declaración anual de impuestos reportó menos ingresos de los que el FONDICT-UAEM le pagó; además, no reportó trabajadores activos en el IMSS ni en el INFONAVIT.
6. Con el análisis del flujo de efectivo de los recursos públicos federales que pagó DICONSA al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y

Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un importe total de 325,249.6 miles de pesos, se constató que éste transfirió a las persona morales subcontratados Personal Som Kan, S.A. de C.V. e IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., un total de 199,111.1 miles de pesos (de los cuales solo se contó con CFDI por un importe de 196,901.0 miles de pesos, y la diferencia por 2,210.1 miles de pesos, no se contó con soporte documental que justifique su pago) y con el importe restante de 126,138.5 miles de pesos, el FONDICT-UAEM los destinó y aplicó para compra de fondos de inversión, traspasos entre cuentas así como a diversas empresas.

En razón de lo expuesto, se concluyó que DICONSA autorizó pago de servicios sin que se hayan realizado en los términos de lo establecido en el Anexo de Ejecución AE/127/2017 por 142,338.3 miles de pesos; así como la falta de documentación soporte por 84.0 miles de pesos y viáticos improcedentes por 3,588.3 miles de pesos (documentación justificativa). Se constató que las actividades de elaboración de contratos y dispersión de recursos al personal fueron realizadas mediante las personas morales Personal Som Kan, S.A. de C.V., e IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., (Quienes tampoco seleccionaron, verificaron, propusieron, ni asignaron perfiles de las personas contratadas).

Así también se constató que la persona moral Personal Som Kan, S.A. de C.V., no fue localizada en su domicilio fiscal, y declaró como ingreso un importe menor al que cobró al FONDICT-UAEM, por lo que no se estuvo en condiciones de verificar la prestación de los servicios que le realizó a dicho Fondo. Respecto de la persona moral IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., se constató que los servicios prestados ascendieron a 112,913.4 miles de pesos, que representa el 83%, de los 136,346.7 miles de pesos que le cobró al FONDICT-UAEM, por lo que obtuvo un beneficio del 17%, que asciende a 23,433.3 miles de pesos, entre lo cobrado a DICONSA y lo pagado por la subcontratación.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, del 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo cual se determinó que persiste la observación.

2017-5-06E00-12-0275-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a las persona física o moral a quien se identificó como contribuyentes que no presentaron su declaración anual 2017 a las personas morales IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., y Personal Som Kan, S.A. de C.V..

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2017-2-08VSS-12-0275-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 128,348,619.75 pesos (ciento veintiocho millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 75/100 m.n.), por concepto derivado del pago que DICONSA, S.A. de C.V., efectuó al FONDICT-UAEM, por la ejecución del Anexo de Ejecución número AE/127/2017, celebrado el 30 de diciembre de 2016, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la LAASSP, y 4 de su Reglamento, de los cuales no se justificó el beneficio económico que indebidamente obtuvo el FONDICT-UAEM, por la diferencia entre los servicios subcontratados al 100%, igualmente indebido ya que supero el limite a que se refiere el citado artículo 4 del reglamento de la LAASSP.

2017-2-08VSS-12-0275-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 196,900,970.63 pesos (ciento noventa y seis millones novecientos mil novecientos setenta pesos 63/100 m.n.), por por concepto del pago que DICONSA, S.A. de C.V., efectuó al FONDICT-UAEM, derivado del Anexo de Ejecución AE/127/2017, celebrado el 30 de diciembre de 2016, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la LAASSP, y 4 de su Reglamento, y para el cual el FONDICT-UAEM, no tenía capacidad jurídica de contraer nuevas obligaciones, ya que se encontraba en proceso de extinción y liquidación desde el 29 de noviembre de 2016; y porque el FONDICT-UAEM, no contaba con la capacidad técnica, material y humana por lo que subcontrató a las personas morales Personal Som Kan, S.A. de C.V., e IT Solucionamos y Administramos, S.A. de C.V., para la realización del 100% de los servicios objeto del citado anexo, consistentes en la contratación y dispersión de la nómina del personal contratado; comprobándose que la personas morales, no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

4. En análisis del proceso de contratación del Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD), del cual se derivó la suscripción del Anexo de Ejecución AE/143/2017 del Convenio Marco de Colaboración C/COL/853/2016, entre DICONSA y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan de fecha 31 de enero de 2017, se observó lo siguiente:

1. De la justificación, necesidad y presupuesto de la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística:

La Gerencia de Informática, en su carácter de responsable de la solicitud de los servicios, el 22 de noviembre de 2016, remitió al Órgano Interno de Control (OIC) en DICONSA, el Estudio de Factibilidad, correspondiente al proyecto “Desarrollo de una Plataforma de Sistemas de Inteligencia de Negocios”, en el cual se estableció como objetivo, “contar con una Solución Integral de Información Estratégica, que concentre las diversas fuentes de información, facilitando la toma de decisiones”, argumentando que con dicho servicio y solución se busca “la disminución del tiempo de extracción de información de manera automática y/o manual de todos los sistemas, aplicativos y fuentes de datos; con el objetivo de reducir significativamente los errores de captura humana y/o procesos con alguna intervención humana”.

Asimismo, la Gerencia de Informática estableció como justificación del gasto, que se requería una Solución Integral de Información Estratégica que tenga la capacidad de combinar datos de cualquier fuente de información interna y externa, para la toma de decisiones efectivas en tiempo real, y del cual se concluyó que la mejor opción para la contratación de dicho servicio es por el procedimiento de prestación de servicios administrados, ya que no es un bien que se pueda arrendar o adquirir.

Con la opinión y análisis efectuado por el Órgano Interno de Control (OIC) en DICONSA, respecto del Estudio de Factibilidad, se concluyó que éste sólo emitió observaciones y recomendaciones a la justificación presentada, sin calificar o determinar si el procedimiento propuesto era el idóneo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 32 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, y I.B Proceso de Administración del Presupuesto y las Contrataciones del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones así como de Seguridad de la Información.

La partida presupuestal que seleccionó la Gerencia de Informática para pagar el SHIELD correspondió a la número 31904 “Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo” la cual refiere a “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de centros de datos principales y/o alternos incluyendo hospedaje, instalaciones físicas tales como eléctricas, contra incendio, de video vigilancia y monitoreo, aire acondicionado, jaulas, así como servidores físicos y/o virtuales, esquemas y equipos de almacenamiento y respaldo de información, red local, y administración de aplicaciones, y otros servicios relacionados”, de conformidad a lo establecido en la Requisición del Servicio número 006 del 16 de enero de 2017.

Con el análisis y revisión del Estudio de Factibilidad, así como de la partida presupuestal asignada, de las declaraciones y cláusulas del Anexo de Ejecución AE/143/2017 y como resultado de la inspección física, y verificación de la funcionalidad de la Solución, realizadas en DICONSA con personal de dicha dependencia y de esta entidad fiscalizadora, el 17 de agosto y 27 de noviembre de 2018, se constató lo siguiente:

- a. Es improcedente la asignación y afectación de la partida presupuestal 31904 “Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo” para el Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tablero de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD), ya que tal y como se establece en el Estudio de Factibilidad y el Anexo de Ejecución, en el apartado de entregables, corresponde realmente a la adquisición de componentes tecnológicos y al desarrollo de una Plataforma y Solución, conceptos que no están contemplados en la partida 31904, en virtud de que ésta refiere a servicios de servidores y equipos de almacenamiento, entre otros; es decir, no comprende adquisición de bienes informáticos y desarrollo de aplicaciones informáticas, toda vez que para dichos bienes y servicios se cuenta con las partidas presupuestales 51501 “Bienes Informáticos” en la que se consignan las “Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, entre otros”, y la partida 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas”, en la que se contemplan las “Asignaciones

destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, ploteo por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y/o páginas web”.

Aunado a lo anterior, en la Cláusula Décima Sexta del Anexo de Ejecución AE/143/2017, numeral 11. Entregables y 17. Propiedad Intelectual, del Anexo Único de dicho instrumento jurídico, se estableció la entrega de los componentes tecnológicos y que éstos, como parte de la Solución, deben ser propiedad de DICONSA, y no se encontraron reconocidos como Activo No Circulante en el Estado de Situación Financiera de DICONSA, ya que fueron registrados contablemente como gasto corriente; además de no contar con el documento correspondiente con el que se acredite su legal posesión, propiedad, costo.

La acción correspondiente a este resultado, se emite conjuntamente con lo observado en el Resultado Núm. 5 siguiente.

Por lo tanto, con lo antes expuesto, se acreditó que DICONSA no sólo contrató un servicio de una Solución Holística, sino que realizó la adquisición de Activo No Circulante y solicitó el desarrollo de aplicaciones informáticas, por lo que se utilizaron indebidamente recursos de la partida presupuestal 31904 “Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo” para fines distintos de los establecidos, y sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un importe total en el ejercicio 2017 de 63,250.3 miles de pesos.

2. Del procedimiento de contratación y suscripción del Anexo de Ejecución AE/143/2017:

La Gerencia de Informática, como área requirente, realizó una investigación de mercado el 20 y 27 de octubre de 2016, y como resultado de la misma, el 2 de enero de 2017, determinó seleccionar mediante adjudicación directa a el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, para llevar a cabo el desarrollo de la SHIELD, en razón de que indicó que cumplió con todos los requerimientos y el precio ofertado fue el más bajo por un importe de 124,121.3 miles de pesos; lo anterior, se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento, no obstante lo anterior, en la revisión y análisis del procedimiento de contratación se detectó lo siguiente:

- a. La Gerencia de Informática solicitó propuestas técnicas y económicas para la prestación de los servicios antes referidos a la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), a el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan y a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); las primeras dos el día 20 y la tercera el 27, todas del mes de octubre de 2016, por lo que, de igual forma, los tres entes con fecha 27 del mismo mes y año, dieron respuesta, y ratificaron la vigencia de sus cotizaciones hasta el mes de diciembre de 2016; con la revisión de dichas propuestas se constató que ninguna de las propuestas económicas presenta una base de costos; es decir, no se establecieron precios por los componentes tecnológicos a adquirir, y tampoco del desarrollo de la Solución (horas hombre, plan y número de personas que participaran en el proyecto), por lo que no se contó con evidencia documental que sustente cada uno de los precios ofertados, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio.

Con la finalidad de verificar y validar las cotizaciones y el procedimiento de contratación instrumentado por DICONSA, el 6 de septiembre de 2018, se remitieron solicitudes de información a la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), y a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); la primera mediante el oficio número UPCH/R/CJ/27/2018 del 1 de octubre de 2018, signada por el Abogado General de la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), desconoció haber recibido y realizado una cotización para DICONSA, por lo que señaló que no participó en la investigación de mercado.

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), mediante el oficio número R.I.-1950-2018 del 5 de octubre de 2018, signado por el Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), confirmó haber recibido y efectuado la cotización a DICONSA, y proporcionó la Nota de Base de Cálculo e Integración Detallada de costos, en los que especifico los precios por los servidores, software y aportación de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), y señaló además que en la cotización se estableció un costo global, en virtud de que “este tipo de proyectos siempre tienen ambigüedad en la determinación de los costos, tiempos”.

La acción correspondiente a este resultado, se emitió de forma conjunta en el Resultado Número 2.

En razón de lo anterior, se concluyó que DICONSA realizó pagos por la adquisición de bienes informáticos y desarrollo de un sistema, con cargo a la partida presupuestal 31904 “Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo”, en contravención de lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, por un importe total pagado en el ejercicio 2017 de 63,250.3 miles de pesos; asimismo, se presume que es incorrecta e improcedente la investigación de mercado, toda vez que uno de los entes que supuestamente realizó la cotización negó haberlo hecho, por lo que se adjudicaron indebidamente los servicios a el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, de fecha 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que dicha información es la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo cual se determinó que persiste la observación.

Por otra parte, por medio del oficio GC/RCC/52/2019, del 21 de enero de 2019, DICONSA presentó diversa información y documentación, la cual una vez analizada y evaluada, se concluyó que atiende las recomendaciones señaladas por ésta entidad de fiscalización.

5. El Anexo de Ejecución AE/143/2017, fue suscrito con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan el 31 de enero de 2017 y su respectivo convenio modificatorio, con vigencia del 31 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por un importe total modificado de 105,405.5 miles de pesos, y cuyo objeto consistió en proporcionar el servicio denominado “Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”; en su revisión, se observó lo siguiente:

1. Se celebró el Convenio Modificatorio número CM/772/2017 el 21 de julio de 2017, cuyo cambio consistió en la disminución del costo del servicio, con la justificación de apoyar el esfuerzo transversal, entre DICONSA y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, en materia de transparencia y optimización del ejercicio del gasto, dando como resultado un esfuerzo en razón de recursos humanos y materiales para su desarrollo y ejecución por parte del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, y logró disminuir el monto originalmente pactado de 124,121.3 miles de pesos a 105,405.5 miles de pesos, lo que representó un beneficio para DICONSA por 18,715.8 miles de pesos.
2. La ejecución y prestación del Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD) consistió en tres etapas: I. Servicio de Plataforma Tecnológica, II. Servicios de Implementación de la Solución Integral de Información Estratégica y III. Mesa de Servicios de la Solución Integral de Información Estratégica, por un importe total de 105,405.5 miles de pesos, de los ejercicios fiscales 2017 y 2018. Para efectos de la auditoría, se revisaron los servicios prestados y pagados en el ejercicio 2017, lo cual correspondió a la Etapa I y II (Desarrollo del Módulo de Ventas y Compras), por los cuales el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan le remitió a DICONSA los CFDI por un importe de 63,250.3 miles de pesos, el cual se integra de la siguiente manera:

Servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a DICONSA en el ejercicio 2017

(cifras en miles de pesos)

Etapas del servicio	Concepto de la Facturación	Importe Facturado y Pagado, Servicios 2017
I	“Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”, correspondiente al 30% del costo total que referencia a la etapa I, con base en el anexo de ejecución AE/143/2017 y Convenio Modificatorio CM/772/2017 entre DICONSA y el ITSCO.	31,621.7
II.1	“Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”, correspondiente al 15% del costo total que referencia a la etapa II.1, Servicio de la Implementación de la Solución, Módulo de Ventas con base en el anexo de ejecución AE/143/2017 y Convenio Modificatorio CM/772/2017 entre DICONSA y el ITSCO.	15,814.3
II.2	“Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”, correspondiente al 15% del costo total que referencia a la etapa II.2, Servicio de la Implementación de la Solución, Módulo de Compras con base en el anexo de ejecución AE/143/2017 y Convenio Modificatorio CM/772/2017 entre DICONSA y el ITSCO.	15,814.3
Total pagado por DICONSA		63,250.3

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA

Como se muestra en el cuadro que antecede, el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan emitió los CFDI a DICONSA de forma global, sin especificar los conceptos o trabajos que se realizaron en cada una de las etapas del servicio,

destacando el hecho de que, la etapa I. Servicio de Plataforma Tecnológica, consistía en el suministro y entrega de componentes tecnológicos, los cuales serían la base tecnológica para el desarrollo de la Solución Holística; sin embargo, el CFDI no desglosa en su concepto los equipos, números de serie, y costo de los mismos, por lo que con dicho documento no se acreditó la transferencia de los bienes, ni la legal posesión y propiedad del equipamiento, en incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Anexo de Ejecución AE/143/2017.

3. Los entregables del “Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tableros de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”, respecto de la etapa I. Servicio de Plataforma Tecnológica y la etapa II. Servicios de Implementación de la Solución Integral de Información Estratégica (Módulo de Ventas y Compras), fueron proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan mediante diversas Actas de Entrega Recepción a DICONSA, quien recibió los entregables y los servicios a satisfacción, liberó con dichos documentos los pagos de 63,250.3 miles de pesos.
4. Con el objetivo de revisar la prestación de los servicios efectuada por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a DICONSA, los días 16 y 17 agosto de 2018, se efectuó la inspección física y de funcionalidad de la SHIELD (Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA) en las instalaciones de la entidad fiscalizada, lo cual quedó consignado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 007/CP2017 del 17 de agosto de 2018, y se obtuvieron los resultados siguientes:
 - a. Respecto de la Etapa I.1 “Servicio de Plataforma Tecnológica” por el cual DICONSA pagó 31,621.7 miles de pesos, se constató que el equipamiento y componentes tecnológicos que se suministraron no son propiedad de DICONSA, ya que no están inventariados, no cuentan con resguardos y no fueron reconocidos ni registrados en el patrimonio de DICONSA; incumpliendo con lo establecido en el numeral 17 de su Anexo Único, que señala que los productos adquiridos en y para el desarrollo del servicio son propiedad de DICONSA y serán entregados a la misma; no obstante lo anterior, mediante el acta de entrega recepción de entregables y el acta de aceptación de entregables, del 31 de julio y 1 de agosto de 2017, DICONSA recibió a satisfacción los servicios y efectuó el pago correspondiente.
 - b. Durante la inspección física, se constató que los servicios contratados con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan realmente fueron realizados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., el cual fue un proveedor subcontratado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, del cual DICONSA manifestó que sí conocía que dicho ente realizaba los servicios y que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan les comunicó de manera verbal, que formaba parte de su estructura; sin embargo, lo anterior se contrapone con lo que en un principio DICONSA informó a esta ASF mediante escrito del 7 de marzo de 2018, suscrito por el Gerente de Informática, en el que manifestó que no se recibió ninguna solicitud por parte del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan para

ceder parcialmente a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del Anexo de Ejecución AE/143/2017, por lo que DICONSA, aun cuando tenía conocimiento de que los servicios se ejecutaron por un tercero, no realizó ninguna acción o actividad para verificar y validar si la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., formaba parte del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, y exigir la justificación, procedencia y autorización de la subcontratación del mismo, o en su caso la rescisión del convenio, en incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Anexo de Ejecución AE/143/2017.

- c. Con el oficio número DF/COM/GC/981/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Finanzas, se remitió el Acta Entrega Recepción del 5 de noviembre de 2018, a través del cual el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan hizo entrega a DICONSA del equipamiento y componentes tecnológicos; asimismo, proporcionó evidencia de la toma física de mobiliario y equipo de cómputo; sin embargo, se observó que los bienes fueron registrados en el módulo de activos fijos de DICONSA a valor de \$1.00 (un peso), por lo que no se reconoció el costo real que DICONSA pagó por ellos, es decir 31,621.6 miles de pesos, y no se entregó documentación soporte del registro contable ni de su debido reconocimiento en los estados financieros.
5. Con motivo de la información remitida por DICONSA respecto del registro de los componentes tecnológicos, del 27 de noviembre de 2018, se realizaron pruebas complementarias de funcionalidad, de registro, validación y la verificación e inspección física de la SHIELD, y se observó lo siguiente:
 - a. No se contó con evidencia documental que justifique el registro de los componentes tecnológicos a valor de \$1.00 (un peso), por lo que el registro no es procedente, en virtud de que no se realizó la valuación o el procedimiento correspondiente para determinar el costo real o de adquisición, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aunado a que no existe documentación comprobatoria con la que se acredite la legal propiedad de los componentes tecnológicos; no obstante lo anterior, fueron recibidos a satisfacción y se autorizaron los pagos correspondientes por 31,621.7 miles de pesos.
 - b. El 10 de diciembre de 2018, se recibieron los oficios números DF/COM/GC/1043/2018 y DF/COM/GC/1045/2018, suscritos por el Director de Finanzas de DICONSA, por medio de los cuales se remitió el avalúo realizado de los bienes informáticos por parte de la persona moral Avalúos Corporativos Naufal S.A. de C.V., el 3 de diciembre de 2018, en el cual concluye que el valor comercial del “equipo de cómputo” de DICONSA asciende a 15,524.3 miles de pesos, y se adjunta la documentación soporte del avalúo practicado.

En el análisis de la documentación soporte del avalúo remitido, se identificó que la persona moral Avalúos Corporativos Naufal S.A. de C.V., solicitó una propuesta económica a la persona moral Grupo Pravia S.A. de C.V., de los componentes tecnológicos, la cual proporcionó una cotización de cada uno de los equipos, y

obteniendo como resultado un valor comercial; es decir, no se realizó un estudio o análisis del costo real de mercado, sino que únicamente se pidió una cotización a un tercero, del cual no se acreditó cómo fue seleccionado, por lo que dicho valor comercial no justifica fehacientemente el costo real de los componentes tecnológicos. Asimismo, en dichos oficios del 10 de diciembre de 2018, que son respuesta al acta administrativa circunstanciada de auditoría número 015/CP2017, del 27 de noviembre de 2018, se verificó que no se proporcionó evidencia documental del registro en contabilidad de los componentes tecnológicos ni de su reconocimiento en el estado de situación financiera como parte del patrimonio de DICONSA.

6. Para verificar los servicios que presuntamente proporcionó el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, para dar cumplimiento al Anexo de Ejecución AE/143/2017 celebrado con DICONSA el 31 de enero de 2017, así como a su respectivo anexo modificatorio, por los que cobró 63,250.3 miles de pesos en el ejercicio 2017, se determinó practicar visita domiciliaria a el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan el 24 de septiembre de 2018, y se observó lo siguiente:
 - a. El Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no contaba con la capacidad técnica, material y humana para dar atención a los servicios requeridos por DICONSA, por lo que subcontrató a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., quien fue la que ejecutó la totalidad de los servicios a un costo total de 28,017.1 miles de pesos, y para acreditar que se había pagado en su totalidad, proporcionó un escrito sin número, del 27 de septiembre de 2018, signado por el Ejecutivo PYMES de Banco Santander, por medio del cual se hacen constar nueve pagos que suman el total de 28,017.1 miles de pesos; no obstante lo anterior, con la información y documentación proporcionada durante la ejecución de la auditoría, se constató que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan sólo le pagó a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., un monto de 18,283.05 miles de pesos.

Considerando, que presuntamente el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan pagó a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., un importe de 18,283.00 miles de pesos, éstos representan el 28.9%, del costo total cobrado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a DICONSA, y da un beneficio económico para dicho Instituto del 71.1%; lo anterior se constató y ratificó con las declaraciones vertidas por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/CP2017 del 27 de septiembre de 2018, en las que declaró el Subdirector Administrativo del Instituto que "Para la ejecución de los servicios de los Anexos de Ejecución AE/133/2017 y AE/143/2017 ambos del 31 de enero de 2017, suscritos entre el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan y DICONSA, S.A. de C.V., el Instituto requirió de la colaboración de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., la cual es una Unidad Estratégica que colabora en la ejecución de los proyectos asignados por el Instituto Tecnológico

Superior de Cosamaloapan a través de un Convenio de Colaboración y Vinculación Académica, suscrito entre dicho la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S. y el Instituto, así también manifestó que para el desarrollo y atención de los Anexos de Ejecución AE/133/2017 y AE/143/2017, no se utilizó personal ni perfiles adscritos directamente al Instituto, ya que éstos fueron suministrados y coordinados directamente por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S.; por lo anterior, se observó que la totalidad de los servicios convenidos con DICONSA, S.A. de C.V., mediante los Anexos de Ejecución AE/133/2017 y AE/143/2017 fueron realizados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., por lo que no se cuenta con una integración de costos y relación de personal que haya participado directamente por parte del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

- b. La contratación de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., se justificó al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la creación de una Unidad Estratégica, mediante el documento denominado: “Constitución de Unidad Estratégica en materia académica, científica, tecnológico y de investigación” celebrada el 1 de junio de 2016 entre el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan y la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., en la cual se establece la colaboración en la ejecución de los proyectos asignados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a través de un Convenio Específico de Colaboración y Vinculación Académica, el cual suscribieron el 31 de enero de 2017 para realizar el denominado “Servicio de Diseño, Desarrollo y Construcción de los Tablero de Control para la Solución Holística de Información Estratégica y de Logística de DICONSA (SHIELD)”.

En razón de lo anteriormente expuesto, se determinó que DICONSA, no contó con el dictamen establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que debió enviar a revisión y autorización de la Secretaría de la Función Pública; además de comprobarse que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no contaba con la capacidad técnica, material y humana para dar atención a los servicios del Anexo de Ejecución AE/143/2017, por lo que los transfirió a su supuesta Unidad Estratégica; sin embargo, del análisis del fundamento de creación de dicha unidad, se concluye que no es procedente dicha esquema de vinculación, ya que la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., no forma parte de la estructura del Instituto, toda vez que, el artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, señala que: “las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades...”. La persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., se constituyó desde el año 2013, y la

Unidad Estratégica se formalizó en 2016; por lo anterior se observó que no fue constituido por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, y la figura que debió guardar dentro de la prestación de los servicios es de un tercero, en consecuencia presuntamente constituyeron de forma incorrecta una Unidad Estratégica, y con ello el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan evadió instrumentar un procedimiento de contratación con terceros, de conformidad con lo señalado en la LAASSP, aunado a que no contó con autorización por parte del DICONSA para subcontratarlo.

7. Con la finalidad de verificar la prestación de los servicios realizados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, el 27 de septiembre de 2018, se le solicitó diversa información y documentación; sin embargo, mediante escrito del 11 octubre de 2018, suscrito por el Apoderado Legal de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., remitió respuesta parcial a la solicitud, y omitió la documentación relativa a la acreditación de la prestación de los servicios, como lo son recibos de nómina o de honorarios del personal asignado, CFDI del equipamiento tecnológico adquirido, entregables que materializan los servicios prestados, costos incurridos, o bien, en su caso, que informara si requirió la contratación de terceros; a la fecha la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., no ha dado cumplimiento total al requerimiento efectuado, y no se ha podido verificar el debido cumplimiento de los servicios realizados; por lo que se formuló solicitud a la DGJ de la ASF, para que en su caso, de inicio al procedimiento de imposición de multa.
8. Se realizó un análisis para verificar la razonabilidad del precio cobrado por los componentes tecnológicos y su implementación, que fueron suministrados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a DICONSA, a través de la Etapa I. Servicio de Plataforma Tecnológica, y del cual se pagó un total de 31,621.7 miles de pesos; como resultado del mismo, se constató que el precio máximo de mercado, considerando la infraestructura (componentes tecnológicos) y la implementación (personal experto y certificado) asciende a 3,855.5 miles de pesos, que representan el 12.2% del importe que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan cobró a DICONSA, lo cual evidencia que se generaron costos muy por encima del mercado, por lo cual se observó que con la contratación del ITSCO no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la CPEUM.
9. Con el análisis del flujo de los recursos públicos federales que pagó DICONSA al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, por un importe total de 63,250.3 miles de pesos en el ejercicio 2017 que corresponde a la etapa I y II (en sus dos vertientes), se constató que éstos se transfirieron en su totalidad a un Fideicomiso, y éste a su vez pagó a la empresa subcontratada un total de 18,283.00 miles de pesos (no obstante que facturó 28,017.1 miles de pesos), los cuales fueron dispersados a diversas personas físicas y morales.

En razón de lo expuesto, se concluye que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan generó los CFDI por un importe de 31,621.7 miles de pesos con un concepto de servicio y no de adquisición de componentes tecnológicos, por lo que éstos no se encuentran registrados

en su contabilidad como Activo No Circulante, ni reconocidos en la Información Financiera como parte del patrimonio de DICONSA; asimismo, se carece del documento con el cual se acredite la propiedad del equipamiento; no obstante lo anterior, DICONSA recibió los servicios a satisfacción y pagó un total de 31,621.7 miles de pesos. Asimismo, se observó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no contó con la capacidad técnica, material y humana para efectuar los servicios, e indebidamente constituyó una Unidad Estratégica con la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., con la que evadió realizar el procedimiento de contratación de terceros, establecido en la LAASSP. Finalmente, no se pudo verificar la prestación de los servicios efectuados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., ya que no proporcionó la información requerida; se observó también que el costo cobrado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan se encuentra por encima del costo del mercado de acuerdo con lo pagado por DICONSA, ya que los componentes se cotizaron en 3,855.5 miles de pesos, lo cual representa el 12.2% de lo que le cobró el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el estado.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, del 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que dicha información es la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo que persiste la observación.

2017-9-08VSS-12-0275-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y registraron incorrectamente en la contabilidad, los componentes tecnológicos como gasto corriente y a valor de 1.00 peso (un peso 00/100 m.n.).

2017-9-08VSS-12-0275-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos públicos federales las obligaciones contraídas en el Anexo de Ejecución número AE/143/2017, celebrado al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, por la adquisición de componentes tecnológicos y desarrollo de una plataforma y solución, sin haber contado con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para pagar éstos bienes con una partida presupuestal que no corresponde con el objeto del gasto, ni con el dictamen que justifique la adquisición del equipo y sistema de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitido por la Secretaría de la Función Pública; asimismo, se comprobó que DICONSA no registró los componentes señalados debidamente en la contabilidad como Activo No Circulante, ni los reconoció en la Información Financiera como parte de su patrimonio.

2017-9-08VSS-12-0275-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión que pagaron con recursos públicos federales la adquisición de los componentes tecnológicos, a un sobre costo, toda vez que se constató mediante un análisis de la razonabilidad del costo en el mercado, que su precio real era de 3,855,531.80 pesos (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 80/100 m.n.), que representó el 12.2% del importe total pagado. Asimismo, se acreditó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan al no tener la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios convenidos, subcontrató a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., a la que únicamente le pagó 18,283,052.48 pesos (dieciocho millones doscientos ochenta y tres mil cincuenta y dos pesos 48/100 m.n.), y no se justificó que la referida persona moral haya realizado los servicios subcontratados.

2017-2-08VSS-12-0275-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 44,967,209.49 pesos (cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil doscientos nueve pesos 49/100 m.n.), por concepto derivado del pago que DICONSA, S.A. de C.V., efectuó al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), por la ejecución del Anexo número AE/143/2017, celebrado el 31 de enero de 2017, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, de los cuales no se justificó el beneficio económico que indebidamente obtuvo el ITSCO, por la diferencia entre los servicios subcontratados al 100%, igualmente indebido, ya que superó el límite a que se refiere el citado artículo 4 del Reglamento de la LAASSP.

6. En el análisis de la información y documentación del expediente del Anexo de Ejecución AE/133/2017 de fecha 31 de enero de 2017, suscrito entre DICONSA, S.A. de C.V. (DICONSA), y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan con vigencia del 31 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por un importe de 45,488.8 miles de pesos, y cuyo objeto consistió en proporcionar el servicio denominado "Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA", se observó lo siguiente:

1. El Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan emitió comprobantes CFDI a DICONSA por servicios efectuados en el ejercicio 2017, por un importe total de 24,124.5 miles de pesos, cantidad que fue pagada en su totalidad y se integra de la manera siguiente:

2.

Facturación emitida por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a DICONSA por servicios prestados en el ejercicio 2017
(cifras en miles de pesos)

Número de Factura	Concepto de Facturación	Importe Pagado Servicios 2017
005 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; del 18 de enero de 2017 al 31 de enero del 2017, correspondiente al contrato número: AE/133/2017	856.0
002 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; del 1 de febrero de 2017 al 28 de febrero del 2017, correspondiente al contrato número: AE/133/2017	1,895.4
007 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; del 1 de marzo de 2017 al 30 de abril del 2017, correspondiente al contrato número: AE/133/2017	2,024.7
008 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de mayo de 2017, con base al contrato número: AE/133/2017	1,784.5
009 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de junio de 2017, con base al contrato número: AE/133/2017	2,138.2
012 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de julio de 2017, con base al contrato número: AE/133/2017	2,265.8
013 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de agosto de 2017, con base al contrato número: AE/133/2017	2,733.9
014 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de septiembre de 2017, con base al convenio de colaboración número: AE/133/2017	2,746.1
015 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de octubre de 2017, con base al convenio de colaboración número: AE/133/2017	2,653.4
023 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de noviembre de 2017, con base al convenio de colaboración número: AE/133/2017	2,282.7
026 A	Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA; correspondiente al mes de diciembre de 2017, con base al convenio de colaboración número: AE/133/2017	2,743.8
Total Pagado por DICONSA		24,124.5

Fuente: Información y documentación proporcionada por DICONSA.

3. Los entregables del “Servicio de Mantenimiento, Actualización, Desarrollo y Documentación de Sistemas de Información para DICONSA” fueron proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a satisfacción de DICONSA mediante Actas Entrega Recepción del 1 de febrero al 4 de diciembre de 2017.

4. Con la finalidad de verificar los servicios que presuntamente proporcionó el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, para dar cumplimiento al Anexo de Ejecución AE/133/2017 celebrado con DICONSA el 31 de enero de 2017, por los que cobró 24,124.6 miles de pesos en el ejercicio 2017, se determinó practicar visita domiciliaria el 24 de septiembre de 2018, y se obtuvieron los resultados siguientes:
 - a. El Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no contaba con la capacidad técnica, material y humana para dar atención a los servicios requeridos por DICONSA, por lo que requirió la contratación de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., quien fue la que realizó la totalidad de los servicios y a un menor costo, toda vez que el Instituto le pagó un total de 15,775.2 miles de pesos, lo que representó el 65% del total cobrado por el Instituto a DICONSA, lo que da un beneficio económico para el Instituto del 35%; y evidencia costos por encima del mercado; además, se observó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no reportó, justificó ni pidió autorización a DICONSA, toda vez que de las declaraciones consignadas por el Subdirector Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/CP2017 del 27 de septiembre de 2018, se confirmó que la totalidad de los servicios convenidos con DICONSA, fueron realizados por la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., ya que el Instituto señaló que no se utilizó personal ni perfiles adscritos directamente del Instituto, tal y como se describió en el Resultado número 5 de esta auditoría.
 - b. La contratación de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., se justificó al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología a través del Instrumento Jurídico denominado Constitución de Unidad Estratégica en materia Académica, Científica, Tecnológica y de Investigación de fecha 1 de junio de 2016, con el fin de colaborar en la ejecución de los proyectos asignados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan a través de un Convenio Específico de Colaboración y Vinculación Académica, el cual suscribieron dicha persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S. y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, el 31 de enero de 2017; cabe mencionar que dicha figura de Unidad Estratégica es improcedente, y con ella se pretendió eludir el procedimiento de contratación con terceros, de conformidad con lo establecido en la LAASSP; dicha observación quedó establecida en el Resultado número 5.
5. Como se indicó en el multicitado Resultado número 5, se solicitó información y documentación a la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., para verificar la prestación de los servicios, el cual no dio cabal cumplimiento, por lo que se formuló solicitud a la DGJ de la ASF, para que en su caso de inicio del procedimiento de imposición de multa.
6. Con el análisis del flujo de los recursos públicos federales que pagó DICONSA al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, por un importe total de 24,124.6 miles de pesos en el ejercicio 2017, se constató que se transfirió en su totalidad a la cuenta bancaria con terminación *0001, de la institución bancaria Santander, que

corresponde a un FIDEICOMISO a nombre del Instituto y éste a su vez transfirió a la empresa subcontratada, por un total de 15,775.2 miles de pesos, los cuales fueron dispersados a diversas empresas por esta última.

En razón de lo expuesto en el presente resultado, se observó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan no representó para DICONSA las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, toda vez que se evidenciaron costos por encima del mercado hasta en un 35%, ya que el Instituto, al no contar con la capacidad técnica, material y humana para la ejecución de los servicios vinculados con el Anexo de Ejecución AE/133/2017, requirió la subcontratación de la persona moral Laboratorio de Investigación en Tecnologías de Información S. de S.S., quien presuntamente efectuó el 100% de los servicios convenidos entre el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan y DICONSA, sin que la referida persona moral acreditara la prestación de los servicios, al no proporcionar la documentación correspondiente que lo compruebe, por lo que se dio inicio al procedimiento de multa; asimismo, la constitución de la Unidad Estratégica resulta improcedente y con ésta se eludió el procedimiento de contratación de terceros, establecido en la LAASSP.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, DICONSA, mediante el oficio GC/RCC/51/2019, del 18 de enero de 2019, remitió diversa información y documentación, y con su análisis se comprobó que es la misma que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo que persiste la observación.

2017-2-08VSS-12-0275-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,349,351.90 pesos (ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 90/100 m.n.), por concepto derivado del pago que DICONSA, S.A. de C.V., efectuó al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) por la ejecución del Anexo número AE/133/2017, de fecha 31 de enero de 2017, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, de los cuales no se justificó el beneficio económico que indebidamente obtuvo el ITSCO por la diferencia entre los servicios subcontratados al 100%, igualmente indebido, ya que supero el limite a que se refiere el citado artículo 4 del Reglamento de la LAASSP.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 378,566,151.77 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 31 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya

veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos entregados por DICONSA a diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de contratos y convenios de colaboración, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, DICONSA, S.A. de C.V. no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

La entidad fiscalizada contrató servicios al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Servicios del Sector Público (LAASSP), con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), a los que les pagó en el ejercicio 2017 un total de 412,624.4 miles de pesos, de los cuales, se constató que no contaban con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios a los que se comprometieron, aun cuando manifestaron que sí contaban con dichas capacidades, por lo que no participaron en la ejecución de los mismos, y la totalidad de los servicios (100%) fueron realizados a través de terceros que contrataron sin la autorización de DICONSA, lo cual representó entre el 28.9% y 65.4% del total erogado, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la LAASSP.

Asimismo, se constató que el procedimiento de contratación instrumentado por DICONSA mediante el cual adjudicó los servicios al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), es improcedente, en virtud de que dos de las empresas que presuntamente participaron en la investigación de mercado negaron haberlo hecho, lo que evidencia irregularidades en la asignación de los contratos.

Por otra parte, del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), cobraron a DICONSA, al amparo de los Anexos de Ejecución AE/127/2017, AE/133/2017 y AE/143/2017, importes de 325,249.6, 24,124.6 y 63,250.3 miles de pesos, respectivamente, de los cuales se comprobó que 196,901.0, 15,775.2 y 18,283.0 miles de pesos correspondieron a los costos en los que incurrieron dichos entes públicos para efectuar los servicios, de los cuales, los dos últimos, el proveedor subcontratado no acreditó la prestación de los servicios, y de la diferencia representa para DICONSA un costo por encima del mercado de 128,348.6, 8,349.3 y 44,967.3 miles de pesos, respectivamente, por lo que no se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio. Además, del instrumento jurídico AE/143/2017, se constató que por los componentes tecnológicos DICONSA pagó un total de 31,621.6 miles de pesos, y mediante un análisis de la razonabilidad del costo en el mercado, se evidenció que éste ascendió a 3,855.5 miles de pesos, lo que representó el 12.2% del importe total que pagó, lo cual pone de manifiesto costos por encima del mercado.

Respecto del Anexo de Ejecución AE/127/2017 celebrado con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) se constató que es improcedente e indebido, toda vez que dicho fondo no contaba con las atribuciones y facultades jurídicas para celebrarlo al estar en proceso de extinción y liquidación, y se comprobó que el Fondo de Fomento y Desarrollo de

la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) no efectuó ni cumplió con las funciones objeto de los servicios por las cuales fue contratado, y los entregables y viáticos no reúnen los requisitos o no cuentan con el soporte correspondiente; no obstante lo anterior, DICONSA recibió los servicios a satisfacción, por lo que se realizaron pagos indebidos a el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (FONDICT-UAEM) por 325,249.6 miles de pesos.

Finalmente, con la revisión del Anexo de Ejecución AE/143/2017 suscrito con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), se constató que se realizaron pagos indebidos por 63,250.3 miles de pesos, en virtud de que DICONSA destinó de forma improcedente recursos de la partida presupuestal 31904 "Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo" para fines distintos a los establecidos, ya que los utilizó para la adquisición de componentes tecnológicos y desarrollo de una plataforma y solución, que están comprendidas en las partidas presupuestales 51501 "Bienes Informáticos" y 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas"; asimismo, DICONSA no registró debidamente en Contabilidad ni reconoció en la Información Financiera de DICONSA como Activo No Circulante, los componentes tecnológicos suministrados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que los procedimientos de contratación instrumentados por Diconsa, S.A. de C.V., con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la

ejecución de servicios en el ejercicio 2017, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas y aseguraron las mejores condiciones para el Estado.

2. Revisar y verificar el cumplimiento de los convenios y anexos de ejecución suscritos por Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA), con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO).
3. Verificar los entregables, los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios, así como las actas de entrega recepción y/o finiquito de los convenios y anexos de ejecución, suscritos por DICONSA, con el FONDICT-UAEM e ITSCO.
4. Constatar mediante solicitud de información a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como a diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.
5. Compulsar, mediante visitas domiciliarias a dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y terceros, para constatar el cumplimiento de los servicios prestados.

Áreas Revisadas

Las Direcciones de Finanzas, Comercialización, Desarrollo, Operaciones, Gerencia de Informática, Unidad Jurídica, y Comunicación Social de DICONSA, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31, fracción IV y 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, 29, 45, 52 y 115
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 64, 65, fracción I y 66, fracciones I y III
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 23, fracciones II y III, 27, y 30
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, párrafos cuarto y quinto, 26, párrafo sexto, 40 y 45
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 4, párrafo segundo y último, 28, 29, 30 y 71
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 1, 6, 42 y 42-A
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 8, fracciones I, II y XXIV; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Código Civil Federal, artículos 1795, fracción I, y 1801; Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 40; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), numeral 10; Disposiciones para la

Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, artículos 1, 2, 4 BIS,9,10 y 32; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MAAGTICSI), procesos 1, 1.B (Proceso de Administración del Presupuesto y las Contrataciones), 7, 8 y 9; Anexo de Ejecución AE/127/2017 del 30 de diciembre de 2016, celebrado entre el FONDICT-UAEM y DICONSA, Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Séptima, Novena, y Décima Cuarta; Anexo Único del Anexo de Ejecución AE/127/2017 del 30 de diciembre de 2016, Entregables, Condiciones del Servicio, y Anexo H. Formato para el reporte de actividades de los prestadores de servicios profesionales; Anexo de Ejecución AE/133/2017, del 31 de enero de 2017, suscrito entre el ITSCO y DICONSA, Cláusula Décima Cuarta; Anexo de Ejecución AE/143/2017, del 31 de enero de 2017, celebrado entre el ITSCO y DICONSA, Cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Sexta, Décima Quinta y Décima Sexta; Anexo Único del Anexo de Ejecución AE/143/2017 del 31 de enero de 2017, Numerales 1, 2, 3, 4, 11, 15 y 17; Dictamen sobre la Extinción y Liquidación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitidos por la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, aprobado el 30 de noviembre de 2016, numerales PRIMERO y SEGUNDO, y Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, Partidas 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", 31904 "Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo", 51501 "Bienes Informáticos" y 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.